



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3816

Sancionada:

Promulgada: 16/02/2004 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 26/02/2004 - Nú: 4179

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del 2003, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

Artículo 2°.- Prorrógase la vigencia de la ley n° 3096 hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Artículo 3°.- Prorrógase durante el año 2003 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 6°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.